



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 144 De Jueves, 5 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230040500	Ejecutivo Singular	Aleida Milena Herrera Curtis	Otros Demandados, María Del Socorro Carrasquilla De Orozco	04/10/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan Los Defectos Señalados En Auto Anterior
08001418902020230057200	Ejecutivo Singular	Andrea Dominguez	Aracelis Ramos Espiter	04/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230057200	Ejecutivo Singular	Andrea Dominguez	Aracelis Ramos Espiter	04/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230065600	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa	Carlos Alberto Navarro Charris	04/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230065600	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa	Carlos Alberto Navarro Charris	04/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020220059700	Ejecutivo Singular	Bancolombia Sa	Yacelin Etel Olmos Olmos	04/10/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Decretar Secuestro De Inmueble
08001418902020190040800	Ejecutivo Singular	Central De Inversiones S A	Maritza Isabel Dominguez Jimenez	04/10/2023	Auto Decide - Designa Curador Ad-Litem

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 5 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6a0700c0-b777-4de7-af3d-45997814ca30



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 144 De Jueves, 5 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190040800	Ejecutivo Singular	Central De Inversiones S A	Maritza Isabel Dominguez Jimenez	04/10/2023	Auto Decide - No Accede A Reconocer Personería Jurídica
08001418902020230058500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Keiny Bolaños Navarro	04/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230058500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Keiny Bolaños Navarro	04/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230049300	Ejecutivo Singular	Distrinversiones L. G. S. A. S.	Narlin Maria Ospino Herazo, Lorenzo Salgado Cassiani	04/10/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan Los Defectos Señalados En Auto Anterior
08001418902020220006500	Ejecutivo Singular	Elias Moises Pacheco	Noemi Cerpa Echeverria Enriqueta Echeverria De Serpa Ricardo Agustin Farfan Vargas Y Jorge Eduardo Rocha Noriega.	04/10/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan Los Defectos Señalados En Auto Anterior

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 5 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6a0700c0-b777-4de7-af3d-45997814ca30



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 144 De Jueves, 5 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220071000	Ejecutivo Singular	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Jorge Luis Toro Tinoco	04/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230065700	Ejecutivo Singular	Fintra Sa	Olga Sarmiento Rodriguez	04/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230065700	Ejecutivo Singular	Fintra Sa	Olga Sarmiento Rodriguez	04/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230051100	Ejecutivo Singular	Heinz Eugenio Loaiza Karpf	Hernan De Jesus Godoy Martinez	04/10/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan Los Defectos Señalados En Auto Anterior
08001418902020230044900	Ejecutivo Singular	Juan Carlos Posada Cardenas	Nelson Enrique Cadrazco Bastidas	04/10/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan Los Defectos Señalados En Auto Anterior
08001418902020230051400	Ejecutivo Singular	Rimsa Group S.A.S	Jasbleynis Escorcía Fernandez	04/10/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan Los Defectos Señalados En Auto Anterior

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 5 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6a0700c0-b777-4de7-af3d-45997814ca30



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 144 De Jueves, 5 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230042200	Ejecutivo Singular	Triple Aaa	Nanci Esther Llerena Castillo	04/10/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanar Los Defectos Señalados En Auto Anterior
08001418902020230085800	Tutela	Camila Alejandra Quiceno Velazque	Salud Total Eps Tecniconstrucciones E Ingenieria De La Costa Sas. Call Center Y Marketing	04/10/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08001418902020230083500	Tutela	Clinica Atenas Ltda.	Asociación Mutual Barrios Unidos De Quibdó Ambuq Eps-S-E.S.S. En Liquidación	04/10/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08001418902020230087800	Tutela	Janeth María Arroyo Polo	Sura Eps.	04/10/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08001418902020230078900	Tutela	Melissa Marchena Gonzalez Machado	Bbva Segurosc De Vida Colombia S.A.	04/10/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 5 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6a0700c0-b777-4de7-af3d-45997814ca30



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189020 2023 00657 00

Demandante: FINTRA S.A

Demandado: OLGA DEL CARMEN SARMIENTO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 04 de octubre de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por el Dr. FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES, identificado con C.C. 72.358.158 y T.P. 356.783. del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de FINTRA S.A identificado con Nit. 802.022.016-1, y en contra de OLGA DEL CARMEN SARMIENTO RODRIGUEZ identificada con C.C. No 32.880.509, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el pagaré No 001, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de FINTRA S.A., identificado con Nit 802.022.016-1, y en contra de OLGA DEL CARMEN SARMIENTO RODRIGUEZ identificada con C.C. No 32.880.509, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$3.665.580) por concepto de capital contenido en el pagaré 001.
- 1.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de junio 2017 hasta el 03 de diciembre de 2018.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase al Dr. FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES., identificado con C.C. 72.358.158 y T.P. 356.783, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

Mc

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147, hoy 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10332baa21bf86ab6e90630f3a909badeabf919875f248d7777dad6a6f9fe8b**

Documento generado en 04/10/2023 01:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189020 2023 00656 00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandado: CARLOS ALBERTO NAVARRO CHARRIS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.
Barranquilla, 04 de octubre de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. 80102198 y T.P. 182.528 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A identificado con Nit 860.051.894-6, y en contra de CARLOS ALBERTO NAVARRO CHARRIS identificado con C.C. No 8754778, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el pagaré No 00010000532343, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO FINANDINA S.A., identificado con Nit 860.051.894-6, y en contra de CARLOS ALBERTO NAVARRO CHARRIS identificado con C.C. No 8754778, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$40.885.331) por concepto de capital contenido en el pagaré.
- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.181.851) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. El pago de las costas y agencias en derecho.



Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. 80102198 y T.P. 182.528 en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

Mc

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147, hoy 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8f776b5db5098b55ee346257525b7d0238988235f25add05c0bfc3a7601030**

Documento generado en 04/10/2023 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2023-00585-00

DEMANDANTE: COOJUNTAS – NIT. 900.325.440-8

DEMANDADO: KEINY DAYANA BOLAÑOS NAVARRO – C.C 1.193.579.163

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada por la parte ejecutante dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de octubre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y la letra de cambio, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS-COOJUNTAS, identificada con Nit. 900.325.440-8 en contra de KEINY DAYANA BOLAÑOS NAVARRO, identificada con C.C 1.193.579.163; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$6'500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de



conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase a la Dra. ANA MARIA GUERRA NAVARRO, identificada con C.C 32.623.970 y T.P 103.912 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147, hoy 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5b83c4ec23c4f68dc887893942d2aad3f4c00e413eab1358f48cc9d97c3f38**

Documento generado en 04/10/2023 01:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2023-00572-00

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA DOMIGUEZ CAMARGO - C.C 1.140.890.346

DEMANDADO: ARACELIS RAMOS ESPITER - C.C 30.843.703

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada por la parte ejecutante dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de octubre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y la letra de cambio, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de ANDREA CAROLINA DOMIGUEZ CAMARGO, identificada con C.C 1.140.890.346 y en contra de ARACELIS RAMOS ESPITER, identificado con C.C 30.843.703; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25'000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 12 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase a la Dra. LUZ FANNY DUQUE GONZALEZ, identificada con C.C 32.821.859 y T.P. 106.614 del C.S.J, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147, hoy 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b79338a1fe02b96d1ce7077561bdf5c5ce90120bac9c4499233c0ee124babb7**

Documento generado en 04/10/2023 01:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418902023-00514-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RIMSA GROUP S.A.S - NIT. 900.982.101-3

DEMANDADO: JASBLEYNIS ESCORCIA FERNANDEZ - C.C.1.062.811.001

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.
Barranquilla, 4 de octubre de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 20 de septiembre de 2023 notificado por estado del día 25 de septiembre de 2023, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147, hoy 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



RADICACIÓN: 08001418902023-00511-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HEINZ EUGENIO LOAIZA KARFF - C.C 79.367.823

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS GODOY MARTINEZ - C.C 7.458.489

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.
Barranquilla, 4 de octubre de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 20 de septiembre de 2023 notificado por estado del día 25 de septiembre de 2023, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147, hoy 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM



RADICACIÓN: 080014189020-2023-00493-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DISTRINVERSIONES LG S.A.S - NIT. 802.023.931 - 0

DEMANDADO: NARLIN MARIA OSPINO HERAZO - C.C 30.895.019 y LORENZO SALGADO CASSIANI - C.C 73.104.100

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.

Barranquilla, 4 de octubre de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 05 de septiembre de 2023 notificado por estado del día 06 de septiembre de 2023, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpqbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147, hoy 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario







Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 08001418902022-00449-00

Demandante: JUAN CARLOS POSADA CARDENAS - C.C 8.509.434

Demandado: NELSON ENRIQUE CADRAZCO - C.C. 11.227.071

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.

Barranquilla, 04 de octubre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 08 de agosto de 2023 notificado por estado No. 119 de fecha 09 de agosto de 2023, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147, hoy 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0187082d7143c92dc9449c49192648043da426fac96c2cb49bfe97e6c4a6fa86**

Documento generado en 04/10/2023 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202023-00422-00

DEMANDANTE: TRIPLE A S.A. E.S.P - NIT. 800.135.913-1

DEMANDADO: NANCI ESTHER LLERENA CASTILLO - C.C 32.857.214

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.

Barranquilla, 4 de octubre de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 20 de septiembre de 2023 notificado por estado No. 140 del día 25 de septiembre de 2023, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147, hoy 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



RADICACIÓN: 080014189020-2023-00405-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEIDA MILENA HERRERA CURTIS - C.C 44.151.975

DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO CARRASQUILLA DE OROZCO - C.C 22.409.48

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.

Barranquilla, 4 de octubre de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 27 de julio de 2023 notificado por estado No. 113 de fecha 28 de julio de 2023, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147, hoy 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902022-00065-00

DEMANDANTE: ISSA SAIIEH Y CIA LTDA

DEMANDADOS: NOEMI CERPA ECHEVERRIA, ENRIQUETA ECHEVERRIA DE CERPA, RICARDO AGUSTIN FARFAN VANEGAS y JORGE EDUARDO ROCHA NORIEGA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.
Barranquilla, 4 de octubre de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 20 de septiembre de 2023 notificado por estado del día 25 de septiembre de 2023, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147, hoy 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2019-00408-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A - NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: MARITZA ISABEL DOMINGUEZ JIMENEZ - C.C 26.815.071

INFORME SECRETARIA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la demandada MARITZA ISABEL DOMINGUEZ JIMENEZ por secretaría se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no compareció por sí misma o mediante apoderado en el término previsto por la ley, pendiente para nombrar Curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de octubre de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designarle Curador Ad-Litem a MARITZA ISABEL DOMINGUEZ JIMENEZ; dentro del sub-judice, en virtud de lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la Dra. MAYDA VALENCIA NUÑEZ, identificada con C.C 36.544.060 y T.P 53.395 del C.S.J como Curador Ad-Litem de MARITZA ISABEL DOMINGUEZ JIMENEZ, identificada con C.C 26.815.071, para que se notifique de la demanda y del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2019.

El Curador Ad-Litem puede ser notificado en la dirección electrónica maidavalencia79@gmail.com; Teléfono: 3017171729, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00.) los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147.

Barranquilla, 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4aecce05448807443a53b6f2bcfccf9874364ddf073be1f01054da567a8ec0**

Documento generado en 04/10/2023 01:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2019-00408-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A - NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: MARITZA ISABEL DOMINGUEZ JIMENEZ - C.C 26.815.071

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que apoderado de la parte demandante solicita se le reconozca personería para actuar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de octubre de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Despacho a resolver la solicitud de reconocer personería al Dr. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, identificado con C.C 8.639.985 y T.P. 83.008 del C.S. de la J; previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 74 del CGP, establece:

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

En el presente asunto, no se observa que se haya aportado el memorial poder que faculte al profesional del derecho, para ejercer a nombre del demandante. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder conferido en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos, aportando la constancia de trazabilidad de que el poder fue remitido al correo electrónico del Dr. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA desde el correo electrónico de la parte demandante.

Paralelamente, se avizora en el memorial mediante el cual se eleva la solicitud de reconocer personería, que el mismo no va dirigido a esta agencia judicial, como quiera que se dirige al JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. De igual modo, se indica como demandada a la señora PINZON MONICA PATRICIA IBÁÑEZ, quien no es sujeto procesal en el proceso de la referencia.

De modo que, tratándose de poder especial, amplio y suficiente, es menester remitirse a lo estipulado en la norma anteriormente citada, por lo que se le requiere a la parte ejecutante adecuar su solicitud indicando con precisión el radicado del proceso y señalando con claridad el nombre de la persona demandada y allegar el memorial poder conferido en debida forma.

Por lo expuesto, este Juzgado



RESUELVE

No acceder a la solicitud de reconocer personería jurídica al Dr. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, identificado con C.C 8.639.985 y T.P. 83.008 del C.S.J; hasta tanto el apoderado judicial de la parte ejecutante realice lo pertinente conforme a las anteriores consideraciones.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 147.

Barranquilla, 05 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 359b22b71463e1fb865f71ed5d2d71d410ec31fb16304f2606944ea8175a5f5e

Documento generado en 04/10/2023 01:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>